

LEY Nº 16.256, 24.MAYO.1965.-

"Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile deberán mantener cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro, denominadas "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Ejército de Chile", "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Armada de Chile", "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Fuerza Aérea de Chile", "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Carabineros de Chile", en moneda corriente y moneda extranjera convertida a dólares, sobre las cuales podrán girar el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, respectivamente, destinadas a la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento.